



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	19 DE AGOSTO DE 2021	HORA	2:00	A.M.		P.M.	X
--------------	----------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2017 01331 00	OCTAVIO RUIZ LOPEZ	COLPENSIONES
05 088 31 05 001 2017 01336 00	MARTHA EMILCE AGUIRRE	
05 088 31 05 001 2018 00407 00	GUILLERMO ENRIQUE VASCO CARVAJAL	

Se le reconoce personería a:

- **JUAN FELIPE ALZATE CALLE** con T.P. 295.605 del C.S. de la J. para que represente a la demandante en el proceso con radicado 05 088 31 05 001 2017 01336 00
- **NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO** identificada con T.P. 284.430 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones en la totalidad de los procesos.

ASISTENCIA

Proceso 01-2017-01331	Partes	Asistió	Proceso 01-2017-01336	Partes	Asistió
Demandante	Octavio Ruiz Lopez	No	Demandante	Martha Emilce Aguirre	No
Apoderada	Nubia Elena Buitrago Gómez	No	Apoderada	Juan Felipe Álzate Calle	Si
Apoderada Colpensiones	Natalia Echavarría Vallejo	Si	Apoderada Colpensiones	Natalia Echavarría Vallejo	Si
Proceso 01-2018-00407	Partes	Asistió			
Demandante	Guillermo Enrique Vasco Carvajal	Si			
Apoderado	Darwin Ortega Botero	Si			
Apoderada Colpensiones	Natalia Echavarría Vallejo	Si			

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/d93e63d3-0c73-46a4-a7e2-114bd855605f?vcpubtoken=11f3b34f-3c86-4290-bc0a-c6e7cbf7a6ab>

SOLICITUDES A RESOLVER

La apoderada del proceso con radicado **05 088 31 05 001 2017 01331 00**, a través de memorial allegado al proceso, indica que desiste de las pretensiones formuladas en la demanda

Asi mismo, el apoderado del proceso con radicado **05 088 31 05 001 2017 01336 00**, en uso de la palabra refiere al Despacho que desiste de las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN: SE ACEPTÓ por el despacho el desistimiento de las pretensiones, se dispuso la terminación de los procesos con su consecuente archivo. No se condena en costas a los demandantes. Se indica que para todos los efectos este auto tiene los efectos de una sentencia absolutoria

Se notifica en ESTRADOS a las partes.

Las partes manifestaron, estar de acuerdo con lo decidido

ADMISIÓN DE CONTESTACIONES

05088-31-05-001-2018-00407-00	ADMITE	Fl. 305 a 311
-------------------------------	--------	---------------

ETAPAS

Proceso	Proceso 01-2018-00407
1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

1. FIJACION DEL LITIGIO

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00407 00

Determinar el derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo y si hay lugar a la indexación de la condena

2. Decreto de Pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 0407 00

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 9 a 16

TESTIMONIOS: Blance Elisa Correa Arango, Luz Angela Madrid Martinez, María Inelsy Restrepo Munera.

PARTE DEMANDADA:

Expediente Administrativo e Historia Laboral

3. Trámite de las pruebas

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/d93e63d3-0c73-46a4-a7e2-114bd855605f?vcpubtoken=11f3b34f-3c86-4290-bc0a-c6e7cbf7a6ab>

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00407 00

Se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes y se reciben los testimonios decretados.

4. Alegatos de Conclusión

Proceso 01-2018-00407	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

5. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 83 Parte resolutive proceso con radicado 01-2018-00407

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por GUILLERMO ENRIQUE VASCO CARVAJAL

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada. Agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d93e63d3-0c73-46a4-a7e2-114bd855605f?vcpubtoken=11f3b34f-3c86-4290-bc0a-c6e7cbf7a6ab>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a3bb03ed1de07973ed1d3ef7f4c212b762420a00a2e495c69cd7230d3206832

Documento generado en 19/08/2021 02:46:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d93e63d3-0c73-46a4-a7e2-114bd855605f?vcpubtoken=11f3b34f-3c86-4290-bc0a-c6e7cbf7a6ab>